

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00247-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare el encabezado de la demanda donde sostiene que se formula proceso de menor cuantía.

2. Precise y/o corrija en el acápite de pretensiones el nombre de las personas demandadas, pues el señalado resulta ajeno a las personas que suscribieron el título valor báculo de la presente acción.

3. Informe como obtuvo el canal digital de la parte que demanda para efectos de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. Se reconoce al abogado William Alberto Montealegre Montealegre como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ